



PROCESO: Restitución especial de inmueble arrendado
RADICADO: 680014003015-2022-00140-00

Al Despacho del señor Juez de la oficina de reparto, para proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo dos mil veintidós (2022).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo dos mil veintidós (2022).

Entra al Despacho la presente solicitud Restitución instaurada por **ASECASA S.A.S. contra JORGE ALBERTO BLANCO y SANDRA TATIANA SAURITH RIBON** con el objeto de examinar si es procedente atender la solicitud, incoada por la parte actora.

Para tal fin, traemos a colación el artículo 5 del decreto 1818 de 1998 que reza: "...CONCILIACION SOBRE INMUEBLE ARRENDADO. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto. (Artículo 69 Ley 446 de 1998)..." (Negrita y subrayado fuera de texto)

Sobre el particular, al realizar un estudio detallado a los anexos de la solicitud, se desprende que en la conciliación suscitada entre las partes se estableció que JORGE ALBERTO BLANCO GONZALEZ Y SANDRA TATIANA SAURITH RIBON cancelaban la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.761.637,00) correspondiente a los cánones en mora y cuotas de administración de los meses de JULIO del 2021 a FEBRERO de 2022 el día 28 de febrero del 2022, mediante link de pago solicitado de manera previa, aunado a ello acordaron que una vez normalizado el pago el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la CALLE 36 Nro. 29 – 61 UNIDAD RESIDENCIAL EL PARQUE APARTAMENTO 401 A del municipio de Bucaramanga- Santander mantendría su vigencia y en el evento de incumplimiento del acuerdo el arrendatario queda obligado a restituir el inmueble "*el último día hábil del mes siguiente a la fecha que se cause el incumplimiento*".

Ahora, en atención a que la apoderada de **ASECASA S.A.S.**, informó el 4 de marzo del 2022 al centro de conciliación antes mencionado que existía un incumplimiento de lo acordado y como quiera que de manera expresa se señaló que en el evento de existir incumplimiento el arrendatario debía restituir el último día hábil del mes siguiente al que se cause el incumplimiento, encuentra el despacho que dicho momento no ha sucedido luego, hasta tanto tal condición no se cumpla no se puede predar incumplimiento alguno, pues la restitución del inmueble esta sometida al vencimiento de una condición que se itera a estas alturas no ha acaecido, por lo tanto se impone la necesidad de no impartir el trámite correspondiente a la solicitud de restitución especial y ordenar la entrega de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

En mérito de los expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NO TRAMITAR la presente petición de restitución, de acuerdo a lo ya registrado en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual vía correo electrónico.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 28 de Marzo del 2022.